

REFORMA DE LA LEY CONCURSAL**Un cambio de paradigma legislativo que pone el foco en la reestructuración para asegurar la viabilidad de las empresas**

Guillermo Prada, economista y Socio Director de PradaGayoso; Manuel Mingot, Socio de Bancario y Financiero de Squire Patton Boggs; Miguel Lamo de Espinosa, Socio de Gómez-Acebo & Pombo; Javier Díaz-Galvez, Socio de Abencys Reestructuraciones; Rafael Salido y Yon Arratibel, Socios de Norgestion.

La reforma de la Ley Concursal avanza con paso firme. La entrada en vigor del proyecto de modificación de la normativa actual para incorporar la Directiva Europea de Reestructuración Preventiva, prevista para el próximo 1 de julio, supondrá un cambio significativo en las operaciones de reestructuración. Entre otros cambios, pone el foco en garantizar la viabilidad de las empresas, para que puedan continuar su actividad ejecutando procesos de reestructuración preventiva. Además, favorece la segunda oportunidad de empresarios y personas físicas insolventes y flexibiliza el concurso para las micropymes. El texto cuenta con defensores y detractores entre diferentes sectores del mercado: la controversia generada por la no obligatoriedad de contar con un administrador concursal o la implicación del sector público en las quitas es notoria. Además, son muchos los asuntos que se quedan en el tintero, lo que podría generar nuevos debates en el momento de su aplicación real.

A pocos meses de la entrada en vigor de la Reforma de la Ley Concursal, con la que se pretende trasponer a la legislación nacional la Directiva Comunitaria de reestructuración preventiva 2019/1023 y reformar profundamente el sistema concursal español, la norma avanza su tramitación en el Congreso de los Diputados. El objetivo del proyecto de Ley es agilizar y facilitar los procesos de reestructuración y evitar que el impacto del Covid-19 derive en la liquidación de empresas viables, que puedan verse obligadas a desaparecer por dificultades económicas puntuales, como el apalancamiento derivado de las ayudas públicas recibidas durante la pandemia. El eje central de la nueva Ley Concursal gira en torno a los planes de reestructuración, que sustituyen a los actuales acuerdos de refinanciación, y que pretenden incentivar una reestructuración temprana de la compañía ante sus primeras dificultades, incluyendo un sistema de alertas sobre el riesgo de insolvencia de las compañías con el que se busca detectar señales de dificultades y actuar en base a estas herramientas legales de forma preventiva. Y es que la finalidad de todo concurso es, según establece la Ley, garantizar que las empresas viables que se hallen en dificultades financieras tengan acceso a un procedimiento efectivo que les permita continuar su actividad. Además, pretende que los empresarios o personas físicas insolventes puedan ver exoneradas sus deudas después de un periodo de tiempo razonable, favoreciendo la segunda oportunidad, y que el procedimiento concursal reduzca su duración, lo que mejorará su eficacia.

“ Quizá la principal novedad de la nueva Ley Concursal son los planes de reestructuración, que sustituyen a los actuales acuerdos de refinanciación, uno de los elementos centrales de la Directiva de insolvencia y de la reforma de la Ley Concursal ”

Con estas medidas, entre otras muchas novedades, el sistema espera poner en valor el derecho concursal como un apoyo positivo para el tejido empresarial español, después de la homologación de la Ley Concursal realizada en 2011 y la veintena de modificaciones introducidas sobre la Ley actual de 2003, y fomentar las medidas preconcursales para evitar la declaración de concurso de acreedores, que, en la mayoría de los casos actuales, es sinónimo de liquidación de la empresa, dotándola de viabilidad, sean del tamaño que sean. Según **Miguel Lamo de Espinosa, Socio de Gómez-Acebo & Pombo**, “la nueva legislación intenta facilitar el mantenimiento de la compañía y de su actividad, que realmente es el objetivo real. Básicamente permite una mayor flexibilidad a la hora de imponer acuerdos de reestructuración a determinados acreedores e incluso a los socios, de tal forma que no se puedan bloquear operaciones que salven a esa compañía. Esto es muy relevante, porque es inédito en España”. Una valoración positiva que también hace **Guillermo Prada, economista y Socio Director de PradaGayoso**, “Nuestra valoración es positiva. Estamos ante un cambio de paradigma que responde a la necesidad de facilitar la reestructuración de empresas

viables y de reducir las barreras existentes para que los proyectos inviables salgan del mercado, mejorando así la eficiencia en la asignación de recursos. El concurso de acreedores es un procedimiento hiperjudicializado y, en consecuencia, tiene una duración excesiva y consume una gran cantidad de recursos (hay que pagar al administrador concursal, al abogado, al procurador...) en detrimento de los propios acreedores. No es razonable que un concurso dure 60 meses de media y que los acreedores ordinarios apenas recuperen, si llega el caso, un porcentaje mínimo de sus créditos. Al margen de los detalles del proyecto de Ley, España debe aprovechar la trasposición de la Directiva Comunitaria para dotarse de un sistema de insolvencia tan competitivo como el de nuestros socios de la UE. No podemos quedarnos atrás, porque de lo contrario habrá empresas que prefieran acogerse a la legislación de otros Estados miembros”. Por su parte, **Manuel Mingot, Socio de Bancario y Financiero de Squire Patton Boggs**, considera que “el proyecto de reforma de la Ley Concursal modifica por completo la legislación preconcursal anterior, aunque mantiene las instituciones centrales, como la comunicación de apertura de negociaciones (antigua comunicación 5 bis LC), la extensión de efectos de la reestructuración de deuda a disidentes y la homologación judicial. El verdadero punto fuerte es la complementación del sistema anterior de preconcursalidad, introduciendo nuevas herramientas de reestructuración deuda financiera o comercial, con salvaguarda de los intereses de las partes e incentivos. El objeto prioritario es la evitación de procesos de insolvencia con un sistema de alertas tempranas en la consideración del concurso como un sistema puramente liquidatorio. La norma supone la derogación de los acuerdos de refinanciación y su sustitución por los planes de reestructuración”. Pese a su valoración positiva de la Ley, el **Socio de Squire Patton Boggs**, recuerda que “un excesivo reglamentismo con el sistema de creación de clases puede generar problemas prácticos de aplicación de la norma. Por otro lado, el objetivo de la reforma es la reestructuración temprana de las empresas cuando existe una probabilidad de insolvencia, identificada como la posibilidad de incumplir las obligaciones de pago que venzan en los próximos dos años, y adaptar los procesos a la pequeña y mediana empresa, si bien el procedimiento de micropymes es una incógnita por su funcionamiento telemático en base a formularios y sin abogado ni procurador”.

LAS CLAVES DEL PROYECTO

Quizá la principal novedad de la nueva Ley Concursal son los planes de reestructuración, que sustituyen a los actuales acuerdos de refinanciación, uno de los elementos centrales de la Directiva de insolvencia y de la reforma de la Ley Concursal y deberían servir para facilitar que las empresas deudoras viables dispongan de un instrumento eficaz para evitar la insolvencia o salir de ella. Se trata de un instrumento preconcursal que se centra en remediar la situación de crisis con carácter previo. A estos planes, podrán acogerse las compañías que ya no puedan atender sus obligaciones de pago o, con un enfoque más preventivo, hasta dos años antes de llegar a una situación de insolvencia efectiva. Los planes de reestructuración podrán afectar a todo tipo de acreedores (no solo a los acreedores financieros, como ocurre ahora en los acuerdos de refinanciación).

Habrà que clasificar a los acreedores por clases, y un plan podrà salir adelante con el rechazo de alguna de las clases si la mayoría de ellas vota a favor, posibilitado el arrastre de clases acreedoras disidentes, que no podràn bloquear el proceso, facilitando una solución más temprana de los problemas de las empresas. De esta forma, se incrementa significativamente la posibilidad de extender los efectos del plan de reestructuración a acreedores disidentes dentro de una clase, y se incorpora esa extensión de efectos también a clases enteras de acreedores, incluso de rango superior, así como a los socios disidentes, bajo el respeto de la regla de prioridad absoluta revisable ex post. Para tal arrastre es imprescindible la homologación judicial del plan. También se introduce la posibilidad de modificar o resolver los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento cuando esa modificación o resolución sea en interés de la reestructuración, incluyendo los contratos de alta dirección. "Los nuevos planes de reestructuración deben comunicarse individualmente a cada acreedor. Se regula de forma detallada el cómputo del pasivo financiero permitiendo afectar créditos contingentes (avales y garantías contingentes), que ahora no tienen derecho de voto. El pasivo financiero afectado por el plan de reestructuración debe votar agrupado en clases, según su rango concursal. Los planes pueden ser consensuales o no consensuales. Los consensuales requieren mayoría de 2/3 en cada clase, o de 3/5 partes para acreedores con garantía real. Los planes no consensuales pueden aprobarse con una mayoría simple de clases de acreedores (siempre que al menos una de las clases que apruebe sea privilegiada general especial) o con el voto favorable de una sola clase de acreedores siempre que dicha clase fuera a recibir un pago en la reestructuración superior al valor de liquidación concursal", explica **Mingot**.

En otra línea, para simplificar el proceso en los casos más sencillos, el proyecto introduce un nuevo procedimiento de insolvencia único para autónomos y microempresas de menos de 10 trabajadores, más rápido, digitalizado y con un coste muy reducido que incrementa la posibilidad de continuidad de las empresas viables y facilita la reasignación de recursos. Para ello, dibuja dos opciones. Después de tres meses de negociación con los acreedores deberán decantarse, por un plan de continuación rápido y flexible, si hay posibilidad de un acuerdo, o por una liquidación ordenada, pero rápida, a través de una plataforma on line, una opción habilitada exclusivamente para liquidar empresas insolventes. La reestructuración puede ser tanto del activo como del pasivo del deudor, incluyendo también la transmisión de unidades productivas e incluso de la totalidad de la empresa, y no necesitan el consentimiento del deudor persona jurídica (con la excepción de las pymes). A ello se suman cambios en el procedimiento de segunda oportunidad, que contempla la exoneración de deudas del empresario sin liquidación previa de su patrimonio. De hecho, podrá conservar parte de su patrimonio personal, como la vivienda habitual, siempre que los acreedores acepten una quita de la deuda y el deudor acepte acogerse a un plan de pagos para saldar el resto, con una duración máxima de tres años, que se ampliará a cinco años cuando no se enajene la vivienda habitual del deudor. Asimismo, se amplía la relación de deudas exonerables y se eliminan o se relajan ciertas restricciones para poder acceder a las exoneraciones.

Para **Prada**, se ha demostrado que los juzgados no son el sitio idóneo para abordar crisis empresariales. "De ahí que sea una buena noticia la introducción de los planes de reestructuración, en virtud de

los cuales las empresas podrán negociar con los acreedores con una intervención judicial mínima. Otra ventaja de los planes de reestructuración es que no conllevarán el examen de la responsabilidad de los administradores societarios en la crisis empresarial, a diferencia de lo previsto en los concursos, donde siempre se abrirá la temida fase de calificación y, en el peor de los casos, los administradores societarios podrán ser condenados a pagar de su bolsillo los créditos que no hayan sido cubiertos con los fondos obtenidos de la liquidación concursal. Respecto al procedimiento especial para microempresas, el carácter no preceptivo de la participación del abogado, el procurador y la administración concursal reducirá los costes del proceso y de ello se beneficiarán los acreedores".

“ **El concurso quedará como un procedimiento residual, apropiado únicamente para la liquidación de empresas inviables. Todos los concursos implicarán la apertura de la fase de calificación, aquella en la que se examina la responsabilidad de los administradores societarios en la crisis empresarial** ”

Con todo, la Ley reforma el procedimiento concursal para incrementar su eficacia. Con este objetivo se introducen numerosas modificaciones dirigidas a agilizar el procedimiento y a facilitar la aprobación de un convenio cuando la empresa sea viable, facilitar la venta de unidades productivas o, en su caso, su liquidación. "El concurso quedará como un procedimiento residual, apropiado únicamente para la liquidación de empresas inviables. Todos los concursos implicarán la apertura de la fase de calificación, aquella en la que se examina la responsabilidad de los administradores societarios en la crisis empresarial. Además, los acreedores que representen al menos el 10% del pasivo o que sean titulares de créditos por un importe superior a un €1 M tendrán derecho a presentar un informe de calificación alternativo, que podrá servir de instrumento de negociación con la empresa concursada", apunta el **Socio de PradaGayoso**.

A todas estas novedades, **Manuel Mingot** suma otras modificaciones: "se regula más extensamente la comunicación de apertura de negociaciones. Se permite afectar y reestructurar el pasivo comercial, verdadera novedad. Se incluye una regulación muy detallada del arrastre de disidentes o no participantes en el proceso de reestructuración permitiendo el arrastre de disidentes por una mayoría de clases o por una única clase que tengan derecho a un valor excedentario en la reestructuración". También se regula el régimen de protección de la financiación provisional durante el periodo de negociaciones del plan de reestructuración, así como de la nueva financiación necesaria para el cumplimiento de dicho plan. Además, pone las bases de un sistema de alerta temprana, aún por concretar. De hecho, el proyecto de Ley contiene una disposición final según la cual se habilitará a los Ministerios de Hacienda y Función Pública y de Inclusión,

Seguridad Social y Migraciones a desarrollar, en el plazo de un año desde su entrada en vigor, un sistema de alerta temprana de detección de probabilidad de insolvencia a empresas. Con respecto al precurso de acreedores, la Ley “lo modifica completamente, extendiendo el precurso hasta un plazo máximo de 12 meses, pero mantiene todas las herramientas anteriores, quitas, esperas, daciones, capitalizaciones, etc. Además, acentúa la suspensión de ejecuciones singulares pues se permite paralizar la ejecución de garantías personales y avales prestadas por empresas del mismo grupo”, comenta **Mingot**. En relación con la compraventa de unidades productivas, la transmisión de la empresa o de sus unidades productivas podrá producirse en tres momentos a lo largo del proceso concursal: con la presentación de la solicitud de apertura de un procedimiento especial de liquidación; en la fase de liquidación con su inclusión en el plan de liquidación, o sin condicionar la apertura de la fase de liquidación a modo de oferta sobrevenida. Incluso con carácter previo a la solicitud de concurso, un deudor en probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente o insolvencia actual podrá solicitar al juez el nombramiento de un experto independiente que se encargue de recabar las ofertas para la adquisición de unidades productivas.

“ **A pesar de que en la Directiva Comunitaria se habla de “plena exoneración de deudas”, el proyecto de Ley Concursal opta por un planteamiento diferente, excluyendo la exoneración del crédito público del texto** ”

VENTAJAS E INCONVENIENTES

Sin duda, las ventajas del nuevo texto legislativo son muchas, pero también sus inconvenientes. Muchos son los expertos en materia concursal y económica que temen posibles efectos negativos tanto para el sector como para las empresas. La Asociación Profesional de Administradores Concursales (ASPAC) que, en las últimas semanas, ha presentado al Congreso diferentes propuestas para mejorar el proyecto de Ley en tres ejes fundamentales: la sobreprotección del crédito público, la desaparición de la figura del administrador concursal y la sobrecarga de los juzgados. Para la asociación, la Directiva Comunitaria prevé la exoneración de deudas y se convierte en una herramienta fundamental para la viabilidad de empresas con situaciones económicas delicadas. Sin embargo, a pesar de que en la misma se habla de “plena exoneración de deudas”, el proyecto de Ley hace un planteamiento diferente, excluyendo la exoneración del crédito público. Volviendo a la Directiva, el texto abre la posibilidad de que existan diferencias en la aplicación en los distintos Estados miembros, pero estas diferencias responderían a duración o condiciones, no al objeto de exoneración. Por ello, consideran que “excluir de la suspensión todos los créditos públicos puede comprometer en muchos casos la reestructuración y puede condenar a los deudores a la liquidación aun resultando viables minorando de forma importante

la eficiencia del proceso”.

Por otra parte, la nueva Ley Concursal prescinde de la figura del administrador concursal como obligatoria y tampoco exige el asesoramiento profesional jurídico, proponiendo la creación de la figura del experto en reestructuraciones, una figura que, según indican los administradores concursales, se expone en la reforma de manera indeterminada, generando confusión sobre los expertos que pueden desempeñar esta función, cuando la Directiva sí indica claramente que es una tarea de la Administración Concursal. La Asociación expone también la gran carga de trabajo a la que se verían expuestos los letrados de la Administración de Justicia, a los que se asignan responsabilidades que podría asumir la Administración Concursal, evitando así una saturación que prolongaría los procesos de forma innecesaria. Una opinión que comparten desde Abencys Reestructuraciones. “Mientras que la Directiva potencia la figura del administrador concursal, el anteproyecto la excluye en multitud de supuestos, lo cual supone un gran riesgo para la seguridad jurídica de los acreedores, que van a quedar desamparados durante todo el proceso”, expone **Javier Díaz-Galvez, Socio de Abencys**, advierte que tanto el procedimiento de reestructuración como el especial para microempresas podrían derivar en consecuencias negativas en el ámbito económico y financiero de las empresas. “Algunas de estas repercusiones consistirían, por ejemplo, en la reducción de la financiación espontánea que las empresas ofrecen en sus condiciones comerciales, el incremento del pago al contado o incluso el cobro por anticipado para tratar de evitar impagos, y ejecuciones singulares”, añade. Además, apunta que “el proyecto presentado, tal y como está planteado, no va a cumplir los objetivos expuestos en la Directiva. En definitiva, esta reforma prescinde de figuras que los expertos consideramos esenciales para un buen funcionamiento del proceso concursal que de nuevo supondrá más carga de trabajo sobre los ya sobrecargados Juzgados mercantiles, además de reducir las garantías de que este alcance su principal objetivo como es el de potenciar la maximización del recobro, lo que sería muy perjudicial para los intereses de los acreedores ordinarios”. Sin embargo, **Guillermo Prada**, considera que “estamos ante un cambio de paradigma y, por tanto, se prevén cambios sustantivos en el sector de las insolvencias. Para empezar, el nuevo sistema exige una mayor profesionalización y seguramente quedarán fuera del mercado aquellos operadores sin la debida experiencia y sin una estructura de funcionamiento adecuada. Se reducirán las oportunidades de negocio de la administración concursal, pero van a surgir nuevas figuras profesionales —de perfil más financiero— como el experto en reestructuración y el experto en recabar ofertas de adquisición para la venta de unidades productivas”. Este experto en reestructuración tendrá un papel especialmente importante cuando los afectados por un plan de reestructuración tengan discrepancias sobre las bondades del acuerdo. Al experto le corresponderá dilucidar si merece la pena aprobarlo o si es preferible un escenario alternativo. “En otro orden de cosas, sería deseable que, de forma paralela a la nueva Ley, se aprobara también el reglamento de la administración concursal, que está pendiente desde 2014”, apunta el **Socio de PradaGayoso**.

Otro de los puntos más polémicos del proyecto de Ley Concursal es el procedimiento especial para microempresas que, por la delimitación que establece, sería aplicable al 90% de las empresas que se declaran en concurso de acreedores. Por ello, desde ASPAC,

proponen cambiar los límites de un volumen de negocio anual inferior a €2M a €700.000 y de un pasivo inferior a €2M a €350.000. Esta forma, afirman, es la única de garantizar que el procedimiento sea aplicado en casos especiales a verdaderas microempresas y proporcionar seguridad jurídica. Los administradores concursales también han manifestado la necesidad de suprimir la disposición por la que se crearía una plataforma pública de liquidación de bienes, pues se estaría incidiendo en la libre competencia y perjudicando a las entidades especializadas que, en términos de eficiencia, han demostrado buenos resultados, y advierte del riesgo de la autoliquidación, que podría llevar a situaciones de fraude procesal. Por otro lado, muchos expertos reconocen que, aunque la norma recoge por primera vez la participación del Estado en el proceso de condonación, lo hace de manera testimonial. La nueva Ley contempla una quita de hasta €1.000 en las deudas con Hacienda y en otros €1.000 con la Seguridad Social, que solo se aplicarían en procedimientos de segunda oportunidad, afectando a empresarios particulares y personas físicas, no a personas jurídicas.

“ **El nuevo sistema exige una mayor profesionalización y seguramente quedarán fuera del mercado aquellos operadores sin la debida experiencia y sin una estructura de funcionamiento adecuada** ”

EVITAR EL CONCURSO

Pese a las posibles discrepancias que puedan surgir, queda claro que para todos salir del bache evitando el concurso de acreedores es siempre el objetivo. En la práctica, los expertos recuerdan que es importante analizar la situación de la compañía en profundidad, plantificando una hoja de ruta clara que permita anteponerse a los acontecimientos que vayan surgiendo, priorizando siempre las necesidades de la compañía. Muchas reestructuraciones han resultado frustradas por no hacer la proyección correcta de las necesidades de los pasivos de balance versus la generación de liquidez futura. Las declaraciones de concurso o de liquidación deben ser el resultado de situaciones límite en base al marco regulatorio actual, pero no por el resultado de falsas expectativas de soluciones no alcanzables, que puedan provocar un deterioro del valor de los activos. Nunca es pronto para dar la voz de alarma. De hecho, se debe dar incluso antes de que la situación implique un gran riesgo, por lo que se debe trabajar constantemente en cuáles serán los escenarios de recuperación U, V, W, L, etc. Ya desde el primer indicio y antes de ocasionar una situación de deterioro irreversible, se deben tomar medidas de reestructuración, refinanciación, incluido la preinsolvencia. “Con la adecuada anticipación y asesoramiento externo correcto, siempre se debería estar a tiempo de evitar total o parcialmente una situación de crisis empresarial, pero depende bastante, bajo nuestro punto de vista, de la capacidad de análisis previo como anticipación a una futura posible situación anómala empresarial de al menos 6/12 meses. De todas las crisis siempre

se deberían extraer las decisiones/actuaciones que pudimos haber tomado previamente a una situación anómala, dando la importancia que tiene a una correcta estructura de financiación de las compañías en el ADN empresarial con mayor grado de alcance”, opina **Rafael Salido, Socio de Norgestion**.

“ **En la práctica, los expertos recuerdan que es importante analizar la situación de la compañía en profundidad, plantificando una hoja de ruta clara que permita anteponerse a los acontecimientos que vayan surgiendo, priorizando siempre las necesidades de la compañía** ”

¿OLEADA DE REESTRUCTURACIONES A LA VISTA?

Lo cierto es que, en contra de lo que se esperaba en meses posteriores a la llegada del Covid-19, no estamos asistiendo a un aluvión de operaciones de refinanciación o reestructuración entre las compañías españolas. Sin duda, los estímulos públicos han ayudado a las empresas más impactadas a capear el temporal hasta que la situación ha ido mejorando progresivamente y hemos ido asistiendo a operaciones de refinanciación puntuales, en la mayoría de los casos, poco vinculadas a la pandemia. En palabras de **Miguel Lamo de Espinosa, Socio de Gómez-Acebo & Pombo**, “efectivamente, los bancos estaban esperando una oleada mayor de reestructuraciones que no se ha producido fundamentalmente por las ayudas públicas, pero ha habido operaciones de tamaño. Si no ha llegado a despegar ha sido por el buen efecto que ha tenido sobre las compañías la inyección de dinero público sin precedentes puesta en marcha por el Gobierno, como los ICOs, los ERTes las ayudas SEPI y otras medidas como la no obligatoriedad de presentar concurso, etc. que han permitido a las empresas españolas seguir funcionando. De cara a los próximos meses, veremos cómo afecta la inflación o la entrada en vigor de la nueva Ley Concursal, junto a ese endeudamiento derivado de los ICOs y los SEPIs, en la actividad de reestructuraciones”. Y es que los objetivos de muchas compañías se han centrado en reordenar su estructura de financiación, consolidar la liquidez necesaria para superar los efectos de la pandemia, etc. Otras han optado por reestructurarse y transformarse para superar su complicada situación. “Efectivamente, la ola de reestructuraciones aún no ha llegado en su totalidad, aunque se empieza a vislumbrar un mayor número de operaciones solicitando ayuda financiera en situaciones complicadas, a pesar de bastantes otras operaciones que directamente han pasado por petición de concurso directamente de compañías. Una parte considerable del tejido industrial español necesita, efectivamente, transformarse, para adaptarse a una situación diferente a la que estaban acostumbra-

dos a enfrentarse, no únicamente en la faceta de la deuda, sino complementariamente, en otros aspectos organizativos”, indica **Yon Arratibel, Socio de Norgestión**

Pero, la unión a futuro del elevado apalancamiento que muchas empresas han tenido que asumir durante el Covid-19, con una recuperación retardada de la economía, cada vez más degradada por la inflación, los costes energéticos elevados, el conflicto en Ucrania y la futura retirada de estímulos, colocarán a algunas de ellas en un escenario de stress corporativo que intensificará las refinanciaciones. “Está claro que veremos compañías que tendrán que refinanciarse cuando los estímulos vayan desapareciendo. La retirada y devolución de ayudas públicas por parte de muchas compañías va a encajar en algún momento con una posible subida de tipos y la retirada de estímulos del BCE y la FED. A todo esto, habrá que sumarle un mayor coste de la financiación y una mayor inflación. La conjunción de todos estos factores irremediamente va a traducirse en la necesidad de refinar o de reestructurar balances de muchas compañías. Es algo que tendrá que ocurrir en algún momento, puede que este año o el siguiente, pero ocurrirá”, señala **Lamo de Espinosa**. Por su parte, **Guillermo Prada** recuerda que, “según lo previsto, la Ley entrará en vigor después de más de dos años de moratoria concursal. Muchas empresas aprovecharán el nuevo sistema de insolvencia para negociar un plan de reestructuración y otras muchas no tendrán más remedio que solicitar la declaración de concurso. A largo plazo, lo previsible es que los concursos tiendan a la baja y que buena parte de las insolvencias se encauce a través de los planes de reestructuración”. De hecho, la propia Ley favorece el incremento de los planes de reestructuración. Pese a todo, la posible ola de refinanciación podría no producirse, desembocando directamente en la desaparición de muchas compañías. “Asistiremos a una oleada de liquidaciones concursales (concurso con solicitud directa de liquidación finalizados con insuficiencia de masa activa) de las empresas que no hayan logrado refinar o superar los problemas de liquidez derivadas de la pandemia del Covid-19 durante el periodo de moratoria concursal que termina el 30 de junio de 2022”, indica **Mingot**. Por ello, en opinión de los **Socios de Norgestión**, deberían flexibilizarse las condiciones para devolver las ayudas públicas de estos últimos ejercicios: “siempre hemos pensado

que más que un final de estas ayudas, debería plantearse una salida gradual, cómoda, que permita a las compañías cumplir con sus compromisos de pago a un endeudamiento adicional/excepcional motivado por una causa excepcional”.

PLAZOS DELIMITADOS

Actualmente, todo parece indicar que el fin de la moratoria concursal coincidirá previsiblemente con la aprobación del proyecto de Ley de incorporación de la Directiva de Reestructuración Preventiva. A partir de su entrada en vigor (esperada para el próximo 1 de julio), surgirán nuevas oportunidades de reestructuración de deuda con mayor protagonismo de los acreedores que podrán beneficiarse de instrumentos preconcursales más ágiles, flexibles y con un ámbito más amplio al incluir la posibilidad de arrastre no solo de acreedores de todo tipo (financieros, comerciales e incluso créditos de derecho público cumpliendo determinados requisitos) sino también al propio deudor. Hasta entonces, las actuaciones se desarrollarán principalmente por iniciativa de los deudores dado que la posibilidad de solicitar su concurso por los acreedores y la obligación del deudor insolvente de solicitar el concurso están suspendidas hasta el 30 de junio de 2022. La extensión de la vigencia de los fondos de recapitalización de empresas gestionados por la SEPI y Cofides y la posibilidad de renegociar con el ICO la financiación aportada en los primeros compases del Covid-19 mantendrán aún en stand by muchos procesos en las próximas semanas. En palabras de **Guillermo Prada**, “el proyecto de Ley se está tramitando por vía de urgencia con el fin de que la nueva Ley entre en vigor antes del 1 de julio. De esta manera, se quiere hacer coincidir la entrada en vigor con el fin de la moratoria concursal, previsto para el 30 de junio”. Hasta esa fecha, **Mingot** recuerda que seguirán en vigor la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, que establece la moratoria concursal hasta 30 de junio de 2022, y el programa de ayudas de estado mediante préstamos ICO Covid-19 reglados en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.